

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/216/2012

Sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales suplentes por renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/15/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
3. Que en fecha diecinueve de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/2302/2012, suscrito por el Director de Organización a través del cual le informó la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en la sesión ordinaria celebrada el siete de junio del año en curso que celebró el Consejo Distrital que se menciona en la referida relación, al haberse actualizado el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que lo hiciera del conocimiento de la Junta

General y ésta propusiera al Consejo General los candidatos para suplir los cargos que han quedado vacantes.

4. Que en fecha veintitrés de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/2478/2012, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le informa la relación de Consejeros Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en la Dirección a su cargo hasta el día trece de junio del presente año, a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusiera al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
5. Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de junio del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/65/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales para sustituir a aquellos suplentes que han renunciado y a los que habiendo sido designados como suplentes han tomado protesta como Consejeros propietarios, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, la cual se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados.

6. Que en fecha veintiséis de junio del año en curso, la Secretaría ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/2521/2012, por el que hace de su conocimiento la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que no han asumido el cargo por las causas que se mencionan en el anexo del referido oficio.

7. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva General el oficio IEEM/DO/2579/2012, por el que Director de Organización a través del cual le informó la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio del año en curso que celebró el Consejo Distrital que se menciona en la referida relación, al haberse actualizado el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que lo hiciera del conocimiento de la Junta General y ésta propusiera al Consejo General los candidatos para suplir los cargos que han quedado vacantes.
8. Que en fecha veintiocho de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/2582/2012, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le informa la relación de Consejeros Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en la Dirección a su cargo hasta el día veintiséis de junio del presente año, a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusiera al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.

- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.
- V. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que de conformidad con el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en el caso de los Consejos Distritales, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso “J” del Apartado IV de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, establece textualmente:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta

definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente”.

- VIII.** Que en términos de lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultado 3 de este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General y que posteriormente se hizo del conocimiento de la Junta General, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes, han asumido el cargo de propietarios en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de junio del año en curso, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por el Consejo Distrital y en los cargos que a continuación se indica:

| DISTRITO | CABECERA | NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO | CARGO QUE ASUME | CARGO QUE QUEDÓ VACANTE |
|----------|--------------|--|-----------------|-------------------------|
| XVII | Huixquilucan | Saldivar Tapia Raquel | Propietario 2 | Suplente 2 |
| | | Sosa Gaspar Alejandra | Propietario 4 | Suplente 4 |

- IX.** Que según lo informado a la Secretaría Ejecutiva General por la Dirección de Organización mediante los oficios citados en los Resultados 4 y 8 de este Acuerdo, los Consejeros Electorales Distritales suplentes, de los Consejos Distritales y cargos que enseguida se mencionan, renunciaron al cargo en las fechas que del mismo modo se indican:

| DISTRITO | CABECERA | FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA | NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA | CARGO |
|----------|----------------|-------------------------------------|--|------------|
| III | Temoaya | 10/06/2012 | Suárez Olmos Héctor | Suplente 3 |
| XLI | Nezahualcóyotl | 25/06/2012 | Méndez Almaguer Marina | Suplente 3 |

- X.** Que atento a lo informado en el oficio de la Dirección de Organización que se ha mencionado en el Resultado 6 de este Acuerdo, los Consejeros Electorales Distritales suplentes de los Consejos Distritales y cargos que a continuación se indican, no han asumido el

cargo para el que fueron designados por los motivos que del mismo modo se precisan:

| DISTRITO | CABECERA | NOMBRE | CARGO | RAZÓN |
|----------|----------------|------------------------------|---------------|----------------------------|
| VII | Tenancingo | Mendoza Nieto Santiago | Suplente 3 | Renuncia vía telefónica |
| XXXII | Nezahualcóyotl | Miguel Rivera Verónica | Suplente 3 | No se localiza |
| XXXV | Metepc | García Colón Elisa Hilda | Suplente 4 | Renuncia verbal |
| XLII | Ecatepec | Ávila García José Antonio | Suplente 1 | No se localiza |
| XLIV | Nicolás Romero | González Martínez Oscar | Suplente 6 | No se localiza |

- XI. Que en términos de lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultado 7 de este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General, el ciudadano que a continuación se enlista, quien fue designado como Consejero Electoral Distrital suplente, ha asumido el cargo de propietario en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año en curso, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por el Consejo Distrital y en el cargo que a continuación se indica:

| DISTRITO | CABECERA | NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO | CARGO QUE ASUME | CARGO QUE QUEDÓ VACANTE |
|----------|----------|--|-----------------------|----------------------------------|
| XXIII | Texcoco | Ríos Sánchez Gloria Patricia | Propietario 4 | Suplente 4 |

- XII. Que en razón de la toma de protesta que Consejeros suplentes realizaron como propietarios según se ha referido en los Considerandos VIII y XI y de las renuncia de los Consejeros Distritales suplentes que se mencionan en el Considerando IX, en los Consejos Distritales indicados en dichos Considerandos, y ante las circunstancias ya precisadas por las que los Consejeros Electorales que se mencionan en el Considerando X no ha sido posible que asuman el cargo de suplentes al que fueron designados, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales suplentes en esos casos a efecto de que los referidos Consejos

Distritales se encuentren integrados con la totalidad de sus miembros al día de la jornada electoral y el de los cómputos distritales, aunado a que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el inciso “J”, del Apartado IV, de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/15/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes y se concluye con el Distrito que tiene el mayor número de aspirantes.

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar por Consejo Distrital; en el Distrito donde existe más de una vacante se comienza con el cargo menor y se concluye con el mayor. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Electorales Distritales de los Consejos Distritales y cargos que se precisan en los Considerandos VIII al XI, a los ciudadanos cuyos nombres se

precisan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales suplentes designados por el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL